



Coronel Vidal, 28 de marzo de 1984.-

VISTA

La Ordenanza Nº 28, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de febrero de 1984;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

-----DECRETA-----

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 28, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 29 de febrero de 1984, cuyo texto se transcribe a continuación:-----

"-----ORDENANZA-----

"ARTICULO 1º: Derógase la Ordenanza Municipal Nº 943/82.-----

"ARTICULO 2º: Establécese una nueva codificación y monto de las multas por las infracciones que se detallan en los artículos subsiguientes.-----

"ARTICULO 3º: Las sanciones a que dieran lugar los infractores serán comunicadas en legal forma al mismo, dentro de los tres (3) días de haberse tomado conocimiento de la falta, debiendo el imputado / formular sus descargos cuando correspondiere y ofrecer la prueba que estime conveniente, dentro del plazo de cinco (5) días. Producidas las // pruebas o descargos, la autoridad de aplicación dictará resolución dentro de los diez (10) días.-----

"-----PARTE ESPECIAL-----

"INFRACCIONES DE TRANSITO

"ARTICULO 4º: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonarán los siguientes importes:

- "1) Por permitir manejar automóviles, motocicletas, motonetas
"y otros vehículos motorizados a menores de dieciocho (18)
"años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonarán una multa de.....\$a 1.200.-
- "2) Por conducir automóviles sin el registro correspondiente...\$a 800.-
- "3) Por negarse a exhibir la licencia o documentación del vehículo.....\$a 800.-
- "4) Por no llevar consigo (olvido) la licencia de conductor...\$a 200.-
- "5) Por conducir con licencia caduca transcurridos 30 días de su vencimiento.....\$a 800.-
- "6) Por falta de documentación del vehículo.....de \$a 800.-
a \$a 1.800.-
- "7) Por falta de paragolpes (delantero o trasero).....\$a 890.-
- "8) Por tener paragolpes antirreglamentarios.....\$a 790.-
- "9) Por pasar a más de 15km por hora de velocidad frente a las

///



///

"escuelas públicas al salir el alumnado.....	\$a	1.200.-
"10) Por conducir a exceso de velocidad en el radio urbano.....	\$a	1.200.-
"11) Por cruce veloz de bocacalles.....	\$a	1.200.-
"12) Por circular en contramano.....	de \$a	800.-
	a \$a	1.800.-
"13) Por conducir vehículos de cualquier clase en estado de e-		
"briedad.....	\$a	2.200.-
"14) Por no respetar la prioridad de paso incluidos peatones.....	\$a	420.-
"15) Por no respetar prioridad de paso a ambulancias, bomberos,		
"policía, etc.....	\$a	650.-
"16) Por transitar con automotores, motocicletas y motonetas con		
"la luz entera o reflectores en las partes céntricas de la		
"ciudad.....	\$a	400.-
"17) Por conducir sin luces reglamentarias o con éstas apagadas.....	\$a	450.-
"18) Por infringir disposiciones sobre estacionamiento de acopla-		
"dos en general y vehículos de transporte en la planta urbana		
"y circulación de éstos en el radio urbano.....	de \$a	600.-
	a \$a	800.-
"19) Por estacionar vehículos en lugares expresamente prohibidos		
"de contramano o en forma indebida.....	\$a	600.-
"20) Por estacionar automotores particulares o taxis en las zonas		
"reservadas para ómnibus.....	\$a	600.-
"21) Por el uso de silenciador cortado, falta de silenciador y		
"cualquier elemento que aumente el ruido del escape.....	de \$a	600.-
	a \$a	1.000.-
"22) Por transitar con vehículos que lleven cargas mayores a las		
"fijadas como máximas en las disposiciones municipales, se a-		
"bonarán las siguientes multas:		
"de 500 a 1.000 kg.....	\$a	600.-
"de 1.001 a 2.000 kg.....	\$a	800.-
"de 2.001 a 3.000 kg.....	\$a	1.000.-
"de 3.001 a 4.000 kg.....	\$a	1.200.-
"de 4.001 a 5.000 kg.....	\$a	1.400.-
"de 5.001 a 6.000 kg.....	\$a	1.600.-
"de 6.001 a 7.000 kg.....	\$a	1.800.-
"de 7.001 a 8.000 kg.....	\$a	2.000.-
"de 8.001 a 9.000 kg.....	\$a	2.200.-
"de 9.001 a 10.000 kg.....	\$a	2.400.-
"de 10.001 en adelante se incrementa en \$a 2.000.- la tonelada		
"Por falta de lona.....	\$a	500.-
"Por desacato a la autoridad.....	\$a	900.-

///



///

"Sin perjuicio a la aplicación de la multa, el exceso de carga deberá ser eliminado de la unidad transportadora. En los casos de reincidencia específica el D.E. podrá aumentar la multa respectiva hasta el duplo de la misma.-

- "23) Por lavar vehículos, carros o automotores en la vía Pública.....\$a 600.-
- "24) Por mal funcionamiento de los frenos o falta de bocina....\$a 690.-
- "25) Por conducir bicicletas por las veredas y caminos interiores de plazas (excluyese menores de 6 años).....\$a 400.-
- "26) Por obstruir el tráfico con maniobras injustificadas.....\$a 400.-
- "27) Los propietarios de vehículos que facilitaren la chapa para ser colocada en otro vehículo, asimismo el que la utilice, serán penados con una multa de \$a 1.200.- sin perjuicio de obligar a éste último a sacar la patente que corresponda.-
- "28) Queda prohibido en los caminos de tierra el tránsito pesado (camiones, carros, acoplados, etc.) hasta tres (3) días después de la lluvia, salvo permiso especial y cuando no obstante haberse cumplido el plazo citado, las condiciones climáticas no favorezcan la transitabilidad, éste último previa determinación del D.E. la infracción a la norma precedente hará pasible al infractor de una multa que se graduará entre.....\$a 2.400.-
y \$a 22.400.-
- "29) Los jinetes, conductores de motocicletas, motonetas y similares, ciclistas, conductores de vehículos menores y carritos de mano que no observen las mismas obligaciones que los conductores de vehículos, salvo disposiciones en contrario se harán pasibles de las mismas sanciones (art.66, inc.2) Código Provincial de Tránsito, Ley 5.800 y Decreto Reglamentario.-

"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SALUD PUBLICA

"ARTICULO 59: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonarán los siguientes importes:

- "30) Por fabricar embutidos sin registro del establecimiento, /
"inspección, etc. sin perjuicio del decomiso del producto y
"la eventual clausura del local.....de \$a 1.200.-
a \$a 11.200.-
- "31) Quienes expendan, elaboren o produzcan materiales, artículos o productos alimenticios en general, artículos de consumo, bebidas, etc, en malas condiciones higiénicas de sanidad o salubridad en general, sin perjuicio de proceder a su decomiso abonarán una multa de.....\$a 800.-

///



///

".....a \$a	8.800.-
"32) Por expender, tener en locales de venta o depósito, leche "y/o derivados adulterados en mal estado de conservación sin "pasteurizar o con la fecha vencida sin perjuicio del decomiso "del producto y la eventual clausura del local.....de \$a	900.-
a \$a	9.900.-
"33) Por falta de higiene personal en todo establecimiento en / "que se manipuleen , fabriquen o expendan artículos alimen- "ticios.....de \$a	800.-
a \$a	8.800.-
"34) Por falta de higiene en los vehículos y todo otro elemento " utilizado para el transporte de productos alimenticios, / "sin perjuicio del decomiso.....de \$a	400.-
a \$a	4.400.-
"35) La utilización de sustancias, materiales o elementos noci- "vos para la salud, en la elaboración de productos alimenti- "cios.....de \$a	5.000.-
a \$a	50.000.-
"36) Por el uso de papel impreso en la envoltura de artículos / "para alimentación no envasados.....\$a	590.-
"37) Por la falta de higiene en los locales de venta y/o industria- "lización de productos alimenticios.....de \$a	400.-
a \$a	4.400.-
"38) Por permitir la entrada de animales en general en los loca- "les donde se expendan productos alimenticios.....\$a	900.-
"39) Por impedir y/u obstaculizar la ejecución de la inspección "municipal por razones de higiene y salubridad, sin perjui- "cio de la multa correspondiente a la infracción que se com- "prueba.....de \$a	600.-
a \$a	6.600.-
"40) Por falta de certificados sanitarios de otros partidos (reins- "pección veterinaria) o certificados nacionales de estableci- "mientos instalados en el Partido, que amparen a carnes o de- "rivados, destinados al consumo local: "De ganado mayor.....\$a	8.000.-
"De ganado menor.....\$a	1.000.-
"41) Por la matanza clandestina de ganado, independientemente de "su real o presunta comercialización "De ganado mayor por animal.....de \$a	8.000.-
a \$a	30.000.-
"De ganado menor por animal.....de \$a	1.000.-
a \$a	20.000.-

///



///

- "42) Por falta de certificado de salud.....\$a 800.-
- "43) Por introducir leche sin pasteurizar se abonará: 1ª vez...\$a 990.-
- 2ª vez...\$a 1.800.-
- 3ª vez.y.\$a 5.000.-

subsiguientes

- "44) Por contravenir disposiciones notificadas de la Inspección Municipal del Reglamento de Inspecciones de Productos, Sub-productos y Derivados de origen animal en Establecimientos Industrializadores y/o Productores de sustancias alimenticias.....de \$a 800.-
- a \$a 25.000.-
- "45) A las Usinas Pasteurizadoras de leche y fábricas de sodas que comercializan sus productos en el Partido y que los mismos no reúnan los requisitos fijados por el Código Alimentario Argentino, serán pasibles de una multade \$a 1.200.-
- a \$a 6.900.-
- "46) Por tenencia y/o venta de sustancias alimenticias que hayan sido comisadas por la Inspección Municipal.....de \$a 1.600.-
- a \$a 40.000.-

"INFRACCIONES A DISPOSICIONES DE HIGIENE PUBLICA

"ARTICULO 6º: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonarán los siguientes importes:

- "47) Los ocupantes de fincas y/o terrenos baldíos y/o propietarios que no mantengan los mismos en perfectas condiciones de higiene y libres de malezas de todo tipo y previa intimación / por diez (10) días.....\$a 3.900.-
- "48) Por tener cerdos en la planta urbana sin perjuicio del decomiso del animal.....de \$a 1.100.-
- a \$a 11.200.-
- "49) Declárase obligatoria la matanza de ratas por parte de los ocupantes de inmuebles, quienes procederán a su exterminio sin necesidad de intimación, bajo pena de abonar.....\$a 1.900.-
- "50) Por arrojar o dejar en la vía pública animales muertos, por cada animal.....de \$a 600.-
- a \$a 6.700.-
- "51) Por desembalar en la vía pública o extraer de los cajones que la contienen, mercaderías desembaladas, papeles, cajas, cajones, cartones, etc., sin perjuicio de obligar su recolección.....\$a 940.-
- "52) Por arrojar aguas servidas en la vía pública procedentes / de establecimientos comerciales y/o industriales y/o sus /

///



///

"depósitos.....	de \$a	1.200.-
	a \$a	11.200.-
"53) Por arrojar a la vía pública agua del lavado de patios o "de otro uso sin sustancia jabonosa, gaseosa, etc. que haga "suponer que son servidas.....	\$a	1.400.-
"54) Por arrojar a la vía pública agua procedente de estaciones "de servicio de automotores, lavaderos de coches, aceite, / "grasa, etc.....	de \$a	1.400.-
	a \$a	5.000.-
"55) Por arrojar a la vía pública agua proveniente de pozos, re- "sumideros o cámaras sépticas.....	de \$a	1.200.-
	a \$a	11.200.-
"56) Por arrojar a la vía pública desperdicios o residuos do- "mesticiarios.....	de \$a	690.-
	a \$a	4.400.-
"57) Por falta de aseo o carpido de veredas.....	de \$a	300.-
	a \$a	1.500.-

"INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

"ARTICULO 79: Por las contravenciones que a continuación se detallan se a-
"----- bonarán los siguientes importes:

"58) Por no retirar de inmediato el andamio después de termina- "da una obra o quince (15) días después de paralizada.....	\$a	900.-
"59) Por la existencia de salientes, ataduras con alambres, ten- "dido de cables eléctricos, etc, que ofrezcan peligro para "las personas.....	\$a	1.900.-
"60) Por no resguardar la caída de materiales, herramientas, / "etc, a las claraboyas o los patios de las fincas linderas..	\$a	1.800.-
"61) Por tener animales sueltos en la vía pública se abonará / "por cada uno de ellos los siguientes valores, sin perjui- "cio de disponer la subasta pública de los mismos en caso "de no hacerse efectiva la multa dentro de cinco (5) días "de notificados: "Vacunos, yeguarizos, porcinos, lanares, etc.....	de \$a	900.-
	a \$a	15.000.-
"62) Por la tenencia de perros en la vía pública sin el corres- "pondiente bozal y patente, cada uno.....	de \$a	900.-
	a \$a	1.300.-
"63) Por estrechar, obstruir, desviar, etc. una calle o camino " público además de los gastos que originen su reparación..	de \$a	2.500.-
	a \$a	4.500.-

///



///

"64) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por "deficiencias de construcción u otros accidentes moti- "vados por negligencia se suspenderá a la firma cons- "tructora por un período de uno (1) a cinco (5) años y "se aplicará una multa de.....\$a	3.500.-
a \$a	15.000.-
"65) Por navegar embarcaciones de cualquier tipo en áreas "prohibidas.....de \$a	1.800.-
a \$a	2.800.-
"66) Por hacer fuego en zonas prohibidas.....de \$a	600.-
a \$a	1.200.-
"67) Por la tenencia de perros en la playa se abonará una "multa.....de \$a	700.-
a \$a	1.800.-

"INFRACCIONES A DISPOSICIONES VARIAS

"ARTICULO 89: Por las contravenciones que a continuación se detallan se
"----- abonarán los siguientes importes:

"68) Por ocupar la vía pública con materiales de construcción "escombros y tierra procedente de obras (sin autorización "previa de la Municipalidad), previa intimación a regu- "larizar situación por veinticuatro (24) horas.....de \$a	1.100.-
a \$a	2.200.-
"69) Por empleo de cualquier instrumento de pesas y medidas "adulteradas o en contravención con las disposiciones.de \$a	2.300.-
a \$a	4.200.-
"70) Por la no construcción de veredas y cercos, o mal esta- "do de ellos o que no estén en un todo de acuerdo con / "las disposiciones vigentes sin perjuicio de las medi- "das que éstas establezcan y al margen de los gastos / "que ocasionaren las obras que ejecute la Municipalidad "a cargo de los propietarios.....\$a	2.800.-
"71) Por disparo de bombas de estruendo, cohetes o similares "sin autorización municipal.....\$a	600.-
"72) Por exhibir imágenes y/o vender publicaciones que por "sus expresiones ideográficas escritas sean consideradas "inmorales u obscenas.....de \$a	900.-
a \$a	2.300.-
"73) Por jugar con agua u otros elementos no permitidos por "la Municipalidad dado fuera del horario establecido du- "rante la Fiesta del Carnaval.....\$a	400.-

///



///

- "74) Todo poseedor de calefactor, cocina, horno comercial,
"etc., provisto de quemador a gas-oil o combustible pe-
"sado, que carezca de deshollinador o esté tapado u obs-
"truido y lance hollín al espacio, pagarán por día...de \$a 400.-
a \$a 2.400.-
- "75) Infracciones por extracción de restos fósiles.....de \$a 3.000.-
al máximo
- "76) Por cualquier ruido molesto de artefactos con o sin mo-
"tor eléctrico que perturbe las emisiones o que supriman
"las oscilaciones de alta frecuencia.....de \$a 800.-
a \$a 2.600.-
- "77) Por no colocar en lugar visible de los establecimientos
"comerciales, industriales, etc, el certificado comer-
"cial de habilitación.....\$a 600.-
- "78) Los que hagan zanjas en las calles o mezclas de albañi-
"lería en las veredas, sin permiso municipal.....\$a 700.-
- "79) Quienes impidan la labor de los agentes municipales en
"funciones de inspección y/o se negaran a proporcionar /
"datos o documentación que acredite el pago de los impues-
"tos, tasas, etc. o suministraran datos falsos y/o toda
"injuria, improprio o incitación a la violencia, duran-
"te las funciones a su cargo, abonarán de multa.....de \$a 1.200.-
a \$a 5.600.-
- "80) Está terminantemente prohibido a los propietarios de
"bóvedas, el alquilarlas. A los que infrinjan esta dis-
"posición se les cobrará una multa a partir de la fecha
"en que se originara la infracción.....de \$a 900.-
a \$a 4.200.-
- "81) Por romper, dañar faroles, monumentos, estatuas y otros
"ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabili-
"dad que corresponda por daños causales en el orden civil-
"penal, abonarán en concepto de multa.....de \$a 1.100.-
a \$a 5.200.-
- "82) Corte y/o destrucción de árboles en plazas, paseos y
"calles públicas y/o extracción de árboles sin la pre-
"via autorización municipal, sin perjuicio de la deman-
"da penal y de la restitución del importe del daño.....\$a 890.-
- "83) El matarife o abastecedor que sacrifique animales para
"el consumo y se niegue a exhibir la documentación proba-
"toria de la propiedad de los animales a la autoridad /
"municipal que los solicitó será pasible de una multa



///

"	de \$a	700.-
"a \$a 4.200.- por cada animal.		
"84) a) Por el uso de muros de edificios públicos o privados "para hacer publicidad cuando fuera sin permiso de / " los propietarios.....	de \$a	600.-
	a \$a	1.300.-
"b) Por la colocación de elementos de propaganda no a- "probados.....	de \$a	600.-
	a \$a	1.300.-
"c) Por la colocación de elementos de propaganda que / "obstruyan directa o indirectamente el señalamiento "oficial.....	de \$a	600.-
	a \$a	1.300.-
"85) Los establecimientos industriales o comerciales que "se instalen o funcionen sin la previa autorización mu- "nicipal, incurrirán en una multa.....	de \$a	2.200.-
	a \$a	12.400.-
"86) Por las ampliaciones, cese, venta, cambio de ramo o / "transferencia de establecimientos comerciales o indus- "triales, sin su correspondiente autorización y pago de "los derechos correspondientes, una multa.....	de \$a	900.-
	a \$a	4.300.-
"87) Por la colocación de avisos, carteles y/o carteleras / "y/o cualquier tipo de elemento publicitario sin la co- "rrespondiente autorización previa.....	\$a	800.-
"88) Por la venta particular o en subasta de inmuebles origi- "nadas por subdivisiones que previamente no hayan sido / " reconocidas por la Municipalidad, una multa de.....	\$a	1.300.-
	a \$a	8.900.-
"89) Por no tener a disposición de las autoridades municipa- "les el Libro de Registro de Inspección, una multa de...	\$a	900.-
"90) Por la extracción de arena, tierra, cascajo, pedregullo, "caracolillo, sin la previa autorización del D.E. por m3 "una multa de.....	\$a	1.200.-
	a \$a	12.400.-
"91) Por el lavado de veredas fuera del horario permitido / "(16 a 4 hs) se cobrará una multa.....	\$a	600.-
"92) A los vendedores ambulantes que no soliciten en permiso "municipal correspondiente y a la Inspección de Higiene "y Bromatología, previo al desarrollo de su actividad...	\$a	900.-
"93) Por dañar bienes de dominio público del Estado, se apli-		

///



///

"cará una multa graduable de acuerdo al criterio del D.E.
"y conforme a la gravedad del daño, de \$a 3.000.- hasta /
"el máximo que prevee la Ley Orgánica de las Municipalida-
"des (ley 8751, art. 6º).-----

"INFRACCIONES A NORMAS VIGENTES SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

"ARTICULO 9º: Las contravenciones a las normas de construcción serán sancio-
"----- nadas con las siguientes penalidades:

- "94) Cuando se comprobare la existencia de obras sin planos o construcciones
"existentes sin permiso, si la construcción se encontrare en condicio-
"nes de ser empadronada, se abonará con carácter de sanción una multa
"del 100% (cien por ciento) sobre la que correspondiere abonar en con-
"cepto de Derechos de Construcción. Para el caso de verificarse, por /
"inspección municipal o presentación espontánea del infractor, la exis-
"tencia de construcciones realizadas sin permiso municipal, la Oficina
"Técnica Municipal procederá únicamente a visar los planos y demás do-
"cumentación presentada y al sólo efecto del empadronamiento a los fi-
"nes impositivos, si la construcción reune las condiciones exigidas
"para ello. Esta visación eximirá a la Municipalidad de toda responsa-
"bilidad en cuanto a las características técnicas de la construcción
"en general y, fundamentalmente, en cuanto a vicios constructivos que
"pudiere tener.-
- "95) En los supuestos de Contratos de Ingeniería que fueren presentados ante
"esta Municipalidad habiendo transcurrido más de noventa (90) días des-
"de su fecha, los valores a los efectos del pago de los Derechos de /
"Construcción en esta Municipalidad serán actualizados de acuerdo a /
"las Tasas vigentes en el Consejo Profesional de Ingeniería.-
- "96) Los derechos de construcción deben ser abonados dentro de los treinta
"(30) días de su notificación. Si así no resultare, los montos serán
"actualizados y sufrirán un interés mensual del 0,6%, conforme la Or-
"denanza General nº 178, transcurridos noventa (90) días desde la noti-
"ficación sin que se hubiere verificado el pago, se procederá a su co-
"bro por vía de apremio.-
- "97) En los casos de trámites administrativos desistidos, se cobrará el 50%
"de los derechos que la Municipalidad hubiere percibido, si se fina-
"lizare, en concepto de gastos administrativos.-
- "98) Por no colocar el cerco reglamentario para la construcción de obra,
"se abonará una multa de.....\$a 1.800.-
- "99) Para el caso de construcciones que invaden retiros obliga-
"torios, sin perjuicio del derechos de esta Municipalidad
"de proceder a su demolición, por m2 y por planta.....\$a 900.-
- "100) Para el caso de constructores, profesionales de la inge-

///



///

"niería y propietarios que incurran en alguna de las infrac-
"ciones indicadas en la Ordenanza General de Construcciones
"sin perjuicio de proceder a su suspensión en los Registros
"Municipales, abonarán una multa que el D.E. graduará según
"la gravedad de la infracción, desde \$a 2.000.- hasta el má-
"ximo que autoriza la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

"101) Para el caso de construcciones que se incorporan , ejecuta-
"das sin planos, por cada local que no reúna las medidas mí-
"nimas reglamentarias.....\$a 2.900.-

"102) La transgresión a la prohibición de establecer casas prefabricadas en
"zonas prohibidas, hará pasible al infractor de una multa graduable /
"desde \$a 2.900.- hasta el máximo que autoriza la Ley Orgánica de las
"Municipalidades sin perjuicio de la obligación del infractor de des-
"mantelar la construcción en infracción, la Municipalidad lo hará a
"cargo del infractor, no haciéndose responsable el ente Municipal por
"la seguridad, estado de los moldes o cualquier menoscabo que los mis-
"mos sufrieren como consecuencia de la desmantelación. El costo del des-
"mantelamiento realizado por la Municipalidad será a cargo del infrac-
"tor.-

"La aplicación de los montos de multa mencionados en el presente capítulo
"serán por la primera vez en que se infrinjan o incumplan las normas que
"se relacionan. Para el caso de reincidencia se duplicará el monto, tomán-
"dose como antecedente para estos fines de infracción o incumplimiento /
"dentro del año calendario.-----

"ARTICULO 10º: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día /
"----- siguiente al de su publicación.-----

JUAN ALBERTO CORTA
SECRETARIO GENERAL



RODRIGO M. BELLONI
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO N°213